

Oficio Nro. CES-SG-2020-0321-O

Quito, D.M., 28 de febrero de 2020

Señor Rector
Luis Alcívar Naranjo Paredes
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MAYOR PEDRO TRAVERSARI
En su Despacho

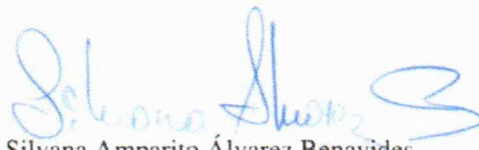
De mi consideración:

Por medio del presente, para los fines pertinentes notifico la Resolución RPC-SO-05-No.096-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 05 de febrero de 2020.

Adjunto al presente el acuerdo e informe en relación a la referida resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Silvana Amparito Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- RPC-SO-05-No.096-2020
- Informe
- Acuerdo

mn/el



RPC-SO-05-No.096-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, manifiesta: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, precisa: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entraran en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las



República del Ecuador

- Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, prescribe: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, preceptúa: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, enuncia: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 15 de febrero de 2019;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del referido Reglamento, señala: “Los institutos superiores deberán actualizar sus estatutos y remitirlos al CES para su validación en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del CES. Para el efecto, los estatutos que hayan sido presentados a partir del 02 de agosto de 2018 para la validación del CES serán devueltos en el plazo máximo de siete (7) días”;
- Que, mediante oficio s/n, el rector del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, solicitó a este Organismo la verificación de su Estatuto;
- Que, a través de oficio CES-PRO-2019-0609-O, la Procuraduría de este Consejo de Estado realizó observaciones al referido Estatuto;
- Que, mediante oficio 040-ITSPET-RT-2019, el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, dio contestación a lo solicitado por la Procuraduría del CES, y en consecuencia remitió el Estatuto aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Acta No.6 de 10 de diciembre de 2019;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2020-0016-M, de 17 de enero de 2020 la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Institutos y



Conservatorios Superiores de este Consejo de Estado, el informe técnico sobre la verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" que en su parte pertinente, concluye: "4.1. Del análisis del Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior. 4.2. De acuerdo con el procedimiento determinado en el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectúe la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari". Y en tal sentido recomienda: "5.1 A la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, que emita un acuerdo en que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificado el Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior";

Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 24 de enero de 2020, una vez analizado el informe elaborado por la Procuraduría de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SE-01-No.022-2020, convino acoger el contenido del informe técnico de verificación del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari"; y, recomendar al Pleno de este Organismo que emita la resolución de validación del Estatuto aprobado por la referida Institución;

Que, mediante memorando CES-CPIC-2020-0078-M, de 31 de enero de 2020, el Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el informe técnico de verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Acta N° 6, de 10 de diciembre de 2019, que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación



Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SE-01-No.022-2020, de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) adoptado a partir de la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido mediante memorando CES-PRO-2020-0016-M, de 17 de enero de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES), la publicación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", en la Gaceta Oficial del CES.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de febrero de 2020, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

7

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

ESTATUTO





EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

CONTENIDO

CONSIDERACIONES.....	3
TÍTULO I.....	6
GENERALIDADES.....	6
DE LA MISIÓN, VISIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.....	6
CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS.....	6
TÍTULO II.....	9
DE LOS PRINCIPIOS, BECAS, Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.....	9
TÍTULO III.....	11
DEL PATRIMONIO.....	11
TÍTULO IV.....	13
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA.....	13
CAPÍTULO I.....	13
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO.....	13
CAPÍTULO II.....	23
AUTORIDADES ACADÉMICAS E INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO.....	23
TÍTULO V.....	29
DE PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES.....	29
CAPÍTULO I.....	29
PERSONAL ACADÉMICO.....	29
CAPÍTULO II.....	32



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF5: 303-3660 / 264-2005 / institutotraversari@gmail.com

DE LOS ESTUDIANTES	32
TÍTULO VI.....	35
REGIMEN DISCIPLINARIO	35
TITULO VII	38
DE LA REFORMA Y PROCEDIMIENTO DEL ESTATUTO.....	38
DISPOSICIONES GENERALES	38
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	39



EFICACIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFs: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

CONSIDERACIONES

El Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari"

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de



EFICIENCIA & EPICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;

Que, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES);

Que, el artículo 14 literal b) de la LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;

Que, la LOES en su artículo 18 literales b) e i) establecen: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, la Ley Orgánica de Educación Superior confiere a las instituciones de educación superior; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 125 de la LOES, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular;

Que, el artículo 182 de la LOES dispone que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...);"



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF: 303-3660 / 284-2005 / instituto@traversari@gmail.com

- Que, la LOES, define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que, con la vigencia de la LOES se establecen las regulaciones para el Sistema de Educación Superior, los organismos e instituciones que lo integran, determina los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el in-cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en ese instrumento legal;
- Que, para cumplir con el objetivo establecido en la LOES y alcanzar sus fines, es necesario expedir un reglamento general que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales en el ámbito de aplicación de la LOES;
- Que, dadas las consideraciones tomadas por el CES, constituye una obligación del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" reformar su estatuto institucional para presentarlo ante el CES, para su aprobación; y,
- Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 45 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y que mediante el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari" en uso de sus atribuciones resuelve expedir el siguiente:

RESUELVE:

Expedir el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari"



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ALVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

TÍTULO I GENERALIDADES DE LA MISIÓN, VISIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Antecedentes de creación. -El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", fue creado por acuerdo del ex - Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), mediante Resolución No. RCP.SI.4. No. 247 de 06 de octubre de 2006, y, por lo tanto, de conformidad con la ley, es una institución de educación superior en consecuencia forma parte del Sistema de Educación Superior del país.

Art. 2.- Domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", tiene domicilio en la calle Matilde Álvarez y Rafael García, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, la cual es su sede matriz. Puede establecer otras sedes o extensiones o suprimirlas siempre que se encuentren dentro del territorio nacional, previa aprobación del CES y bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la LOES y demás normativa vigente. Cada sede o extensión será gobernada por un coordinador, quien poseerá los mismos deberes y obligaciones del coordinador de carrera y los específicos que contemple el estatuto.

Art. 3.- Naturaleza jurídica. - El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" es una institución particular de educación superior sin fines de lucro, y con personería jurídica propia, creada por iniciativa de sus promotores. Dispone de capacidad de autogestión administrativa y financiera.

Art. 4.- Legislación Aplicable. -El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente por:

- a) La Constitución de la República del Ecuador;
- b) la Ley Orgánica de Educación Superior, y su correspondiente Reglamento General;



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 264-2005 / institutotraversari@gmail.com

- c) Los reglamentos y resoluciones que se expidan, de conformidad con la Constitución y la Ley y en el ámbito y alcance de sus competencias, los organismos públicos de planificación, regulación, aseguramiento de calidad y coordinación del sistema de educación superior; y,
- d) El presente Estatuto, sus reglamentos y demás normativa expedida por los órganos competentes del instituto, en concordancia con su misión, visión y espíritu fundacional.

Art. 5.- Misión. -La misión del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", es formar profesionales con alto nivel técnico y tecnológico, con herramientas pedagógicas que promueven la generación de canales de comunicación y aprendizajes, con sólidas bases epistemológicas, científicas, técnicas, tecnológicas y valores, fortaleciendo la docencia y la vinculación con la sociedad para así plantear propuestas de solución que contribuyan al desarrollo del país con profesionales competentes y comprometidos con su realidad.

Art. 6.- Visión. -El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" se proyecta como una de los mejores institutos tecnológicos del país, con carreras y programas pertinentes que formen profesionales conscientes de la realidad nacional y de su rol en la sociedad, comprometidos con el país a través del desarrollo humano, cultural, científico y permanente actualización técnica y tecnología.

Art. 7.- Fines y Objetivos. -En concordancia con los principios, valores esenciales, y misión del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" además de los determinados en la ley, se ha propuesto los siguientes fines y objetivos:

- a) Garantizar la formación profesional y académica con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el buen vivir y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad, respeto los derechos humanos, al medio ambiente sustentable, a la democracia, equidad de género, tolerancia plurinacional, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/NI Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

incluyente y diversa de calidad y de calidez, impulsando la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulando el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar, enmarcados en la creación y promoción técnica y tecnológica;

- b) Garantizar el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. El instituto garantizará el interactuar entre diferentes culturas y participar en una sociedad que aprende de manera permanente, promoviendo el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones;
- c) Proporcionar a sus estudiantes y profesionales los conocimientos teóricos y prácticos con la finalidad de desarrollar su capacidad creadora;
- d) Capacitar y actualizar con conocimientos a profesionales a nivel técnico y tecnológico de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato para su inmediata capacitación, aplicación e incorporación al mercado laboral;
- e) Promover mecanismos de cooperación y redes académicas con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;
- f) Promover y patrocinar a grupos académicos para la generación de conocimiento a nivel técnico y tecnológico;
- g) Promover y fortalecer el desarrollo los programas de pasantías de sus estudiantes en empresas del sector público y privado;
- h) Impulsar la investigación científica en la búsqueda de nuevos medios, procedimientos y técnicas que permitan progresar en el campo industrial y comercial;
- i) Capacitar a los docentes en los nuevos modelos pedagógicos como parte activa de la Institución, así como mantener dichos conocimientos actualizados, para elevar la calidad del proceso pedagógico;
- j) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo técnico y tecnológico del país, con visión científica y humanista, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación,



EFICIENCIA & EFECTIVA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje;

- k) Utilizar medios tecnológicos de avanzada para la enseñanza;
- l) Contribuir a la convivencia armónica con un ambiente sano y sustentable;
- m) Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesionalizante que provea a la sociedad de talento humano especializado en distintas áreas del conocimiento de nivel técnico y tecnológico; y sus equivalentes; y,
- n) Cumplir a cabalidad con la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BECAS, Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 8.- Principios. -El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" es una institución autónoma, que busca fortalecer la academia, la investigación tecnológica y científica de calidad con responsabilidad que responde a las expectativas y necesidades de la sociedad. Sus actividades se desarrollan desde la construcción de un pensamiento crítico y creativo.

El Instituto reconoce a nivel de todos los estamentos institucionales la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en el acceso, permanencia y egreso del Sistema de Educación Superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S. 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Se reconoce el derecho de movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial de conformidad a la reglamentación dictada para el caso por el organismo pertinente.

El Instituto generará las condiciones de autodeterminación para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Art. 9.- Becas y ayudas económicas. –Para efectos del presente estatuto, se entenderá como beca a la subvención total o parcial otorgada por el Instituto, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos.

El Instituto, por medio de resolución emitida por el Consejo Académico Superior, establecerá la práctica de programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios de becas y ayudas económicas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y las personas con discapacidad.

Art. 10.- Programas de vinculación con la sociedad. - A solicitud del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" destinará los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELEFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

El Vicerrector Académico conocerá y aprobará el Plan de vinculación con la comunidad presentado por la Unidad de Vinculación con la Sociedad y lo presentará para conocimiento del Consejo Académico Superior para su resolución.

Art. 11.- Fomento de las Relaciones Interinstitucionales. – El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", fomentará e impulsarán las relaciones interinstitucionales y con las entidades educativas superiores, públicas, privadas, nacionales, e internacionales con el fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil, y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 12.- Patrimonio. -De conformidad con la realidad institucional y de conformidad a las directrices de la SENESCYT el patrimonio del Instituto estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la LOES, sean de propiedad del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles mismos que respetarán el principio de igualdad;
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S. 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

investigaciones y otras actividades académicas:

- g) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- h) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- i) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Art. 13.- Igualdad de oportunidades. -Los aranceles, matrículas y derechos se fijarán tomando en cuenta el principio de igualdad oportunidades además de los parámetros establecidos en la ley. Estos aranceles serán determinados por el Consejo Académico Superior, su cobro respetará un sistema diferenciado de aranceles según su realidad socioeconómica de cada estudiante, y los aranceles por costos de carreras, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.

Art. 14.- Destino del patrimonio en caso de extinción. -En caso extinción del Instituto, su patrimonio estará destinado a fortalecer la educación superior a través de aquella institución particular designada por el Consejo Académico Superior, coincidiendo con sus principios, valores, fines y objetivos, y asuma en su seno el porcentaje mayor del personal académico, los estudiantes, empleados y trabajadores.

Previamente y durante el proceso de extinción del Instituto, este cumplirá con todas sus obligaciones laborales, legales, y con los compromisos académicos con los estudiantes.

Art. 15.- Fuentes complementarias de ingresos. - El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la LOES. Para ello gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, previstos en la LOES



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFs: 303-3660 / 284-2005 / institutoaversari@gmail.com

para todas las instituciones de educación superior, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

Art. 16.-Estructura institucional. -El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Máximo Órgano Colegiado**

Consejo Académico Superior.

- **Nivel de gobierno**

Rector.

Vicerrector Académico.

- **Nivel ejecutivo académico-administrativo.**

Coordinadores de Carrera.

Coordinador de la Unidad de Servicios Académicos.

Coordinador de la Unidad de Vinculación con la Comunidad.

Coordinador de la Unidad de Bienestar Integral.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Art. 17. Del Gobierno del Instituto. -El gobierno del instituto se rige por los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República. El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" se regirá bajo los principios de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFs: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Art. 18. Del Consejo Académico Superior. – El consejo académico superior es el máximo órgano colegiado del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" es encargado de delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan la institucionalidad del Instituto, cuyas resoluciones son de última instancia y ejecutables para toda la institución.

Art. 19.- Conformación del Consejo Académico Superior. -El Instituto tendrá como autoridad máxima al Consejo Académico Superior, el cual estará integrado por:

- a) El rector con voz y un voto, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector con voz y un voto;
- c) Dos representantes de los docentes titulares con voz y un voto cada uno;
- d) Un representante de los estudiantes con voz y un voto.

El Consejo Académico Superior designará un Secretario externo quien contará con voz pero sin voto, y será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del Consejo,

Para la designación de los representantes de los estudiantes y docentes al Consejo Académico Superior se deberá velar por la igualdad de género y excelencia académica lo cual se desarrollará dentro del Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

Art. 20.- De los representantes de los profesores al Consejo Académico Superior. -

Los representantes de los profesores ante el Consejo Académico Superior serán elegidos por votación universal de los profesores titulares. Para acceder a la representación los profesores deberán estar en goce de los derechos de participación y ser profesores titulares. Cada representante de los profesores deberá tener un miembro suplente.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Los representantes de los profesores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Consejo Académico del Instituto.

Art. 21.-Del representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior. -El representante estudiantil deberá ser estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno mismo que se tomará en cuenta en toda la trayectoria académica del candidato o candidata; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y dicho candidato deberá presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Se elegirá un representante titular y un suplente.

Los representantes de los estudiantes al Consejo Académico Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados en general. El representante estudiantil durará un año lectivo en su calidad y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular del Instituto. En caso de ausencia temporal del representante estudiantil titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo.

El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Consejo Académico del Instituto.

Art. 22.- Participación de las y los estudiantes. -La participación de las y los estudiantes en el consejo académico superior, en ejercicio de la autonomía responsable, será del 33% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector, vicerrector, o vicerrectores de la contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos ante el consejo académico superior se realizará por votación universal, directa y secreta. Para dicha representación procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Art. 23.-Sesiones del Consejo Académico Superior. - El Consejo sesionará de manera obligatoria al menos una vez cada tres meses y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera, a pedido del Rector o de tres de sus miembros.

Corresponderá al Presidente del organismo convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

El quórum para sesionar se constituirá con más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación total de los miembros presentes. El Rector tendrá voto dirimente.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta la Ley Orgánica de Educación Superior serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad del rector del Instituto velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

Art. 24.- Atribuciones del Consejo Académico Superior. -Serán funciones y atribuciones del Consejo Académico del Instituto las siguientes:

- a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, edición y publicación de libros y revistas, así como también para la vinculación con la sociedad y prestación de servicios del Instituto;
- b) Aprobar el Estatuto institucional y proponer las reformas que correspondan de acuerdo a la normativa vigente de la LOES para presentarlo al CES;
- c) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renunciaciones;
- d) Aprobar, negar o solicitar rectificación al informe anual de rendición de cuentas institucional;
- e) Aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- f) Aprobar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

fiscalizar su cumplimiento;

- g) Aprobar el plan estratégico académico institucional que permita alcanzar la excelencia y calidad académica permanente;
- h) Aprobar el manual orgánico funcional, y otros documentos que regulen las actividades del Instituto;
- i) Validar y aprobar los planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal;
- j) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES;
- k) Conocer y aplicar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos para los estudiantes;
- l) Aprobar los informes de evaluación interna, externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- m) Aprobar los planes de mejora institucional;
- n) Definir el sistema de evaluación estudiantil y docente, acorde a las directrices de la LOES, su reglamento y la SENESCYT;
- o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto;
- p) Resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas académicos y disciplinarios como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto;
- q) Conocer y aprobar los convenios presentados al Instituto;
- r) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera para el normal funcionamiento de la institución;
- s) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez días al Rector y Vicerrector y a los miembros del personal académico, empleados y trabajadores cuando excedieren de treinta días;
- t) Nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en procesos sancionatorios;
- u) Imponer las sanciones al personal académico y estudiantes previstas en el estatuto del Instituto;
- v) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

en otra normativa vigente, en el caso de personal académico y estudiantes se remitirán los recursos de apelación al CES, conforme lo establece el artículo 207 de la LOES:

- w) Conocer y resolver acerca de extinción, disolución y liquidación del Instituto;
- x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, y los reglamentos; y,
- y) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento, las resoluciones del CES, las Resoluciones del Consejo Académico Superior, el Estatuto, Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales.

Art. 25.- Elecciones. -Las elecciones de autoridades del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes, y obligatorias de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados de las carreras y de las y los servidores y trabajadores titulares, conforme el artículo 55 de la LOES.

Art. 26.- Rector. -El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior y como tal ejerce la representación legal ante los organismos públicos y privados del Ecuador. Presidirá el Consejo Académico Superior de manera obligatoria y ejercerá las funciones que establezca el presente estatuto.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el Consejo Académico Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos y administrativos del Instituto Superior para asegurar su adecuado funcionamiento.

Art. 27.- Duración de funciones. -El Rector durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ALVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELEFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Art. 28.- Requisitos para ser Rector. -Para ser rector del Instituto se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con el artículo 115.7 de la LOES.

Art. 29. Atribuciones del Rector. -El Rector en su calidad de primera autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Consejo Académico Superior, el Estatuto, Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- c) Proteger el patrimonio del Instituto;
- d) Defender tanto el carácter educacional como el carácter autónomo del Instituto y promover libertad de cátedra;
- e) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión desde la misión y visión específicas del Instituto y de acuerdo con las políticas dadas por el Consejo Académico Superior;
- g) Celebrar contratos, alianzas o convenios en bien de la institución;
- h) Dictar directrices y lineamientos al Vicerrector y Coordinador General Académico;
- i) Conocer y elevar al Consejo Académico Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico;
- j) Convocar y presidir el Consejo Académico Superior, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el Estatuto;
- k) Convocar a referendo en caso de requerir el sometimiento a consulta de la comunidad institucional de asuntos de relevancia;
- l) Ejecutar las resoluciones del Consejo Académico Superior y demás actos necesarios para el buen gobierno de la institución;



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MARILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

- m) Presentar de manera oportuna al Consejo Académico Superior, el informe anual de gestión, una vez aprobado enviar a los entes rectores de Educación Superior;
- n) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas e información pertinente al Consejo Académico Superior, y una vez obtenidos y aprobados enviar a los entes rectores de Educación Superior;
- o) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico y tecnológico y sus equivalentes expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General;
- p) Remitir los planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal, previa validación del Consejo Académico Superior para su aprobación; y,
- q) Planear, coordinar y supervisar las funciones de las unidades académicas-administrativas, necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento.

Art. 30.- Referendo. -El Rector podrá convocar a consulta sobre asuntos de trascendental importancia para la Institución, también lo podrá solicitar el Consejo Académico Superior siempre que cuente con las dos terceras partes de los votos. El referendo será convocado por el Rector del Instituto con al menos treinta días de anticipación. El resultado del referendo será de obligatoria e inmediata aplicación para las decisiones que adopte el Consejo Académico Superior.

Art. 31.- Del Vicerrector Académico. -El Vicerrector Académico es la segunda autoridad ejecutiva del Instituto en el nivel de gobierno ante los organismos públicos y privados del Ecuador. Presidirá el Consejo Académico Superior de manera supletoria y ejercerá las funciones que establezca el presente estatuto en caso de ausencia temporal o definitiva del Rector.

Le corresponderá regular y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto y liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas, así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/M Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Art. 32.- Duración de funciones. -El Vicerrector Académico durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 33.- Requisitos para ser Vicerrector Académico. -Para ser Vicerrector Académico del Instituto se requerirá el cumplimiento de los mismos requisitos para ser rector establecidos de conformidad con el artículo 115.7 de la LOES.

Art. 34.- Atribuciones del Vicerrector Académico. -El Vicerrector en su calidad de autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el Estatuto y los reglamentos internos;
- b) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Consejo Académico Superior;
- c) Coordinar y hacer seguimiento de la implementación de la gestión académica en la institución;
- d) Aprobar la gestión académica de cada carrera que oferta la institución;
- e) Presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes;
- f) Subrogar al Rector en su ausencia temporal y reemplazarlo en ausencia definitiva hasta completar el período para el cual el Rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente;
- g) Validar los informes y proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes y presentarlos al Rector;
- h) Presentar los programas de educación continua para aprobación del Consejo Académico Superior;
- i) Elaborar y presentar al Consejo Académico Superior, el calendario académico anual, para su aprobación;
- j) Proponer al Consejo Académico Superior, los candidatos a Coordinadores de carrera y unidades académicas-administrativas;



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFs: 303-3660 / 284-2005 / institutoaversari@gmail.com

- k) Aprobar los proyectos de mejora de servicios institucionales;
- l) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el Coordinador de Vinculación con la sociedad;
- m) Definir el calendario académico por período según las directrices del Consejo Académico;
- n) Emitir directrices para realizar el seguimiento y monitoreo a los estudiantes y graduados del instituto;
- o) Resolver por mediación conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- p) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el Estatuto y los reglamentos internos;
- q) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Consejo Académico Superior;
- r) Ejercer las atribuciones que le delegare el rector y las demás que se deriven del Estatuto; y,
- s) Gestionar los recursos necesarios académicos, humanos y de infraestructura para la implementación o continuidad de la carrera del Instituto.

Art. 35.- Subrogación y Encargo. - La ausencia temporal se produce en caso de que las máximas autoridades del Instituto se ausenten por un tiempo máximo a cuarenta y cinco días durante un año calendario. La ausencia definitiva se considerará si se produce en caso de que las máximas autoridades del Instituto se ausenten por más de cuarenta y cinco días durante un año calendario, y también se considerará ausencia definitiva por la renuncia, muerte o cualquier otra circunstancia repentina que impida a la autoridad ejercer su función de manera permanente.

El orden de sucesión en caso de ausencia temporal o definitiva en el cargo de las máximas autoridades será de la siguiente manera:

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector, éste será subrogado por el Vicerrector Académico o su equivalente que cumpla los requisitos establecidos



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ALVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF: 303-3660 / 284-2065 / institutotraversari@gmail.com

- en la LOES para ejercer el cargo;
2. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Académico, éste será subrogado por el coordinador de carrera con más antigüedad en el Instituto, y que cumpla con los requisitos establecidos en la LOES para ejercer el cargo.
 3. En caso de ausencia temporal y definitiva del Coordinador de Carrera, éste será subrogado por la o el docente de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo.

En caso de ausencia temporal simultánea del Rector y Vicerrector Académico, serán subrogados por los dos coordinadores de carrera con más antigüedad en el Instituto, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES para ejercer el cargo.

En caso de ausencia definitiva del Rector, será encargado el Vicerrector Académico por el tiempo que faltará para completar el período. En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, el Consejo Académico Superior convocará a elecciones en un plazo de 30 días para su correspondiente elección, sin embargo, hasta la designación del nuevo Vicerrector Académico asumirá el cargo el coordinador de carrera con más antigüedad en el Instituto, que cumpla con los requisitos establecidos en la LOES para para ejercer el cargo.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico el Consejo Académico Superior convocará a elecciones en un plazo de 30 días. Durante el período que dure el proceso de selección de las autoridades, asumirán los cargos de Rector y Vicerrector los dos coordinadores de carrera con más antigüedad en el Instituto, que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES para ejercer el cargo.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES ACADÉMICAS E INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 36.- Autoridades Académicos y de Funcionamiento. -Son autoridades académicas de Instituto los coordinadores de Carrera quienes deberán estar a cargo de la oferta



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

académica de la institución. Son instancias de funcionamiento de la institución la Unidad de Servicios Académicos, la Unidad de Vinculación con la Sociedad y la Unidad de Bienestar Integral.

Art. 37.- Coordinador de Carrera. -Para ser coordinador o coordinadora de Carrera de un Instituto se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel en el área de conocimiento correspondiente a la carrera y materia que coordine o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley; y
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Cada carrera tendrá un coordinador de Carrera, al que le corresponderá coordinar la gestión académica, logística, administrativa, financiera, humana y otras exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción de estudiantes vinculados a la carrera en el ejercicio de sus funciones y ejecutar su labor a en el marco de las políticas institucionales.

Art. 38.- Atribuciones del Coordinador de Carrera. -Los coordinadores de Carrera tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes para la aprobación del Vicerrector Académico;
- b) Proponer programas de educación continua para la aprobación del Vicerrector Académico;
- c) Coordinar la elaboración de los programas de vinculación con la sociedad con la Unidad de Vinculación;
- d) Dirigir los procesos académicos y administrativos que atañen a la carrera;



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

- e) Planificar, organizar y controlar el proceso de admisión de los estudiantes y requisitos necesarios de ingreso a la carrera;
- f) Presentar al Vicerrectorado Académico la planificación curricular, orientación, necesidades o modificaciones que puedan surgir en la carrera;
- g) Elaborar nuevos proyectos de carrera para su presentación y aprobación al Vicerrectorado Académico para su posterior remisión al CES;
- h) Aplicar el sistema de evaluación estudiantil y docente;
- i) Organizar y definir el distributivo docente de cada carrera, de acuerdo al calendario académico;
- j) Convocar a los docentes de cada carrera a reuniones sobre la implementación y gestión académica;
- k) Realizar el seguimiento de la planificación académica y cumplimiento del micro-curriculum correspondiente a cada asignatura presentada por los docentes de la carrera;
- l) Gestionar en articulación con la Unidad de Vinculación con la Sociedad, la obtención de los ambientes idóneos de aprendizaje prácticos de la carrera dual;
- m) Coordinar el proceso de formación y la evaluación de cada estudiante de la carrera dual con el tutor de la entidad receptora;
- n) Cumplir y hacer cumplir la normativa de educación superior, los reglamentos internos de la institución y sus estatutos; y,
- o) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector y Vicerrector Académico.

Art. 39.- Unidad de Servicios Académicos. – La unidad de servicios académicos estará conformada por los coordinadores o coordinadoras de carrera; y, un docente titular a tiempo completo designado por el Rector quien será el coordinador de la unidad, mismo que le corresponderá organizar, conservar, difundir y autoevaluar los procesos para la admisión y formación de los estudiantes mediante la prestación de servicios eficientes, pertinentes y oportunos; integración de procesos estudiantiles, gestión académica, y material bibliográfico del Instituto.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Art. 40.- Requisitos para ser Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Servicios Académicos. - Para ser coordinador o coordinadora de la Unidad de Servicios Académicos se requiere:

- a) Tener título de tercer nivel;
- b) Ser docente titular;
- c) Tener con una experiencia mínima de dos años de los cuales dos deberán ser en las áreas de psicología educativa, desarrollo del bienestar social urbano y rural, formación ética, trabajo social, y/o orientación vocacional; y,
- d) Ser designado por el Rector.

Art. 41.- Atribuciones: El Coordinador o coordinadora de la Unidad de Servicios Académicos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Evaluar las necesidades de la comunidad estudiantil y proponer políticas de permanencia y promoción estudiantil y seguimiento de su aplicación de mejora de servicios institucionales;
- b) Definir las directrices para ejecutar planes de resguardo de la integridad física y psicológica de la comunidad educativa;
- c) Gestionar entornos adecuados para las actividades académicas, culturales, recreativas y de participación de la comunidad educativa;
- d) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos de la institución y sus estatutos;
- e) Mediar conflictos y proponer soluciones a los inconvenientes que se generen entre estudiantes o de éstos con personal académico, administrativo o de servicios del Instituto y poner en conocimiento de la autoridad competente, en caso de ser necesario;
- f) Definir directrices de orientación a los estudiantes en sus ámbitos de formación y sobre los procesos administrativos y normativos de la institución;
- g) Proponer al Vicerrector Académico los mecanismos de seguimiento y monitoreo a estudiantes y graduados del Instituto;
- h) Supervisar y monitorear el cumplimiento de la prestación de servicios



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

académicos:

- i) Ingresar y validar el número de cupos disponibles para cada carrera del Instituto;
- j) Coordinar y planificar los procesos de admisión a las carreras ofertadas;
- k) Lograr la recuperación y continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento académico durante el periodo escolar; y,
- l) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.

Art. 42.- La Unidad de Vinculación con la Sociedad. –La unidad de vinculación con la sociedad será dirigida por un coordinador o coordinadora y un docente titular con maestría, tendrá dedicación de tiempo completo y acreditar una experiencia de dos años en actividades relacionadas con la Vinculación con la Sociedad, son designados por el Rector.

Al coordinador o coordinadora le corresponderá administrar las políticas de vinculación con la sociedad aprobada por el Consejo Académico Superior y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y evaluar la actividad de vinculación con la sociedad del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", conforme a la política definida por el Consejo Académico Superior;
- b) Proponer el plan general de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", aplicable y debidamente financiado, para todas las carreras y programas académicos como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional;
- c) Gestionar convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
- d) Gestionar convenios de formación dual, pasantías o de prácticas pre profesionales con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros;



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

- e) Verificar que las entidades receptoras con las que se haya suscrito un convenio de formación dual provean las herramientas, equipos, espacios físicos adecuados y los tutores para dirigir al estudiante a la correcta aplicación de sus conocimientos y al correcto aprendizaje de las destrezas prácticas de la carrera dual;
- f) Realizar el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de las actividades de vinculación planificadas; y,
- g) Las demás que le asigne el Consejo Académico Superior, el Rector y el Vicerrector Académico del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

Art. 43.- Unidad de Bienestar Integral. – El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" mantendrá una unidad de bienestar integral, con personal competente y adecuado, para promover la orientación vocacional, el manejo de ayudas económicas y becas, recibir quejas de los estudiantes y canalizarlas ante las respectivas autoridades y procurar la ayuda necesaria y urgente de carácter médico y psicológico en los casos de emergencia. Las atribuciones de la Unidad de Bienestar Integral serán las determinadas en el Art. 86 de la LOES.

Será dirigido por un coordinador o coordinadora designado por el Rector. El coordinador o coordinadora deberá ser un profesor titular con maestría, tendrá dedicación de tiempo completo y acreditar una experiencia de dos años en actividades relacionadas con el área. El coordinador cumplirá las siguientes funciones:

- a) Administrar las políticas de bienestar para todos los estamentos de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari";
- b) Conformar una red de apoyo para atender las diferentes necesidades afectivas, cognitivas, emocionales, conductuales y sanitarias de los estudiantes, docentes y comunidad educativa, para lograr un bienestar social;
- c) Brindar atención a las y los estudiantes enfocándose a la creación de actividades, proyectos, programas que permitan fortalecer el bienestar de la población estudiantil, mediante un trabajo interdisciplinario.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

- d) Desarrollar políticas y mecanismos que beneficien la inserción laboral de los estudiantes egresados y graduados de la institución.
- e) Promover el respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica, sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia; y,
- f) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento crítico y de pluralismo ideológico.

El instituto por medio de la Unidad de Bienestar Integral tomará acciones afirmativas, positivas, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidades, mujeres, minorías étnicas, y otros grupos tradicionalmente marginados.

TÍTULO V DE PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Art. 44.- Personal Académico. – El Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” estará conformado por personal docente e investigadores, que podrán ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares.

Art. 45.- Personal Docente. - El personal docente del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” está conformado por aquellas y aquellos que dedican su accionar a actividades de docencia con investigación, actividades de docencia y actividades de investigación. Su actividad académica y/o de investigación podrán combinarse con actividades de vinculación con la sociedad, de acuerdo con la LOES, especialmente si su horario lo permite.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

El Instituto Superior Tecnológico incorporará o mantendrá como personal académico a profesionales que demuestren coherencia, respeto a los valores y principios que inspiran a la institución de conformidad con el artículo 91 de la LOES y la reglamentación que se dicte internamente para el efecto.

El personal académico del Instituto, y su regulación en cuanto al régimen laboral se regirá conforme lo establece el artículo 70 de la LOES.

El personal no académico del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" se sujetará a contratos de trabajo, conforme la normativa del Código de Trabajo vigente para el efecto.

Art. 46.- Derechos del personal docente e investigadores. -Son derechos del personal docente e investigadores los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Garantizar su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Consejo Académico Superior;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Cumplir con las obligaciones previstas en los reglamentos pertinentes.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Art. 47.-Deberes del personal docente e investigadores. - Son deberes del personal docente e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen

Art. 48.- Docencia e investigación. -El ejercicio de la cátedra y la investigación podrá combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación, de servicios de vinculación.

Art. 49.- Responsabilidad de los docentes e investigadores. -Los profesores e investigadores estarán obligados a respetar los valores y principios que inspiran al Instituto.

Art. 50.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente e investigadores, para ello el Instituto designará un presupuesto destinado a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

El Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" mediante resolución solicitará al Rector gestionar los recursos necesarios para asignar al menos el 4% de su presupuesto para publicaciones.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 51.- Estudiantes. -Se considera estudiante del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" a las personas que se encuentren regularmente matriculados para el periodo académico al que pertenecen.

Art. 52.- Requisitos para el Ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Someterse al proceso de admisión virtual y presencial que el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" determine mediante resolución del Consejo Académico Superior.

Art. 53.- Matrícula. - La matrícula es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari". La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación.

Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en el Reglamento de Régimen Académico. Los requisitos para la aprobación de cursos y carreras del Instituto estarán determinados en el Reglamento Interno General Académico, se garantizará la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil de profesores y profesoras e investigadores o investigadoras.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en su Proyecto de carrera.

Art. 54.- Tercera matrícula. -Únicamente por excepción un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico y será solamente en los siguientes casos:

- a) Calamidad doméstica debidamente fundamentada;
- b) Enfermedades catastróficas; y,
- c) Maternidad.

Art. 55.- Derechos de los estudiantes. -Son derechos de las y los estudiantes son los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para la representación estudiantil en el Consejo Académico Superior;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;



EFICIENCIA & EPICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELEFOS: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Art. 56.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de las y los estudiantes los establecidos en el artículo 87 de la LOES, además de los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir la normativa que rige la vida institucional para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en el instituto;
- b) Tratar en todo momento y circunstancias de su vida institucional, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad y estamentos institucionales;
- c) Realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por el instituto en los ámbitos de desempeño docente y la evaluación de resultados de aprendizaje;
- d) Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles;
- e) Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por el instituto para acceder y mantener las becas, créditos, y otras formas de apoyo económico; y,
- f) Cumplir con los requisitos previos a la obtención de su título, entre ellos acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías profesionales con el debido acompañamiento pedagógico en los campos de su especialidad.
- g) Actuar con honestidad y cumplir con las reglas que regulan la convivencia pacífica, ética, y civilizada dentro de la Universidad, contenida en el Código de Ética, y en la normativa interna del Instituto.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFs. 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Art. 57.- Garantías y derechos de las personas con discapacidad. - Para las y los estudiantes, profesores, investigadores, empleados administrativos y trabajadores con discapacidad en general, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación, y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes. El Instituto garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho su actividad, potencialidades y habilidades.

TÍTULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 58.- Régimen Disciplinario. –Son infracciones del personal académico y de los estudiantes los siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFOS: 303-3660 / 284-2005 / instituto@traversari@gmail.com

educación superior; y,

h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Art. 59.- Procedimiento. - El proceso disciplinario se instaura de oficio o a petición de parte, contra aquellos estudiantes, profesores y personal de servicio que hubieren incurrido en las faltas tipificadas en la ley y los estatutos del instituto.

El Consejo Académico Superior deberá nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Sin embargo, será el Consejo Académico Superior quien conozca los casos de acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada en la institución. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el Art. 207, literal e) de la LOES son competencia privativa del Consejo Académico Superior.

El Consejo Académico Superior dentro de cuarenta y cinco días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución en la que se impondrá la sanción o se absolverá a las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y personal de servicio. De las decisiones tomadas se podrán interponer los recursos previstos en la LOES.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFs: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Art. 60.- Falsificación de títulos u otros documentos. - El Consejo Académico Superior Investigará y Sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la Fiscalía para dar inicio al proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente: al Consejo Académico Superior.

Art. 61.- Debido Proceso. - En concordancia con el artículo 211 de la LOES, el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos generales de personal académico, de estudiantes y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 62.- Impugnación. -Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Consejo Académico Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometer de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Consejo Académico Superior del Instituto en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Consejo Académico Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELFs: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

TITULO VII

DE LA REFORMA Y PROCEDIMIENTO DEL ESTATUTO

Art. 63.- Reforma. - El Consejo Académico Superior con el voto favorable de dos tercios de sus miembros podrá en cualquier tiempo reformar este Estatuto y para su aprobación cumplirá las formalidades legales correspondientes.

Para la votación se tomará en cuenta los porcentajes de participación de los miembros del Consejo Académico Superior, establecidos en este presente Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", cree firmemente en promover la igualdad de oportunidades en su propia comunidad, estamentos institucionales y en toda la sociedad. En este respecto el Instituto reclutará, contratará, promoverá, educará y proveerá servicios a los miembros de su comunidad con base en sus calificaciones individuales. El Instituto prohíbe la discriminación por condiciones arbitrarias como edad, discapacidad, identificación étnica, genero, identidad de género, estado civil, nacionalidad, afiliación religiosa u orientación sexual. El instituto tomará acciones afirmativas, positivas, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidades, mujeres, minorías étnicas, y otros grupos tradicionalmente marginados.

Segunda. -En todo lo no contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la LOES, su reglamento de aplicación, resoluciones del CES y demás normativa aplicable.

Tercera. - El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" garantiza los derechos que se asisten al personal docente, trabajadores y estudiantes respecto de los



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

cuales se mantendrán en concordancia con el Código de Trabajo, la LOES y la normativa institucional establecida para cada estamento.

Cuarta. - Se deroga todas las disposiciones legales que se opongan al presente Estatuto; así como también los reglamentos e instructivos aprobados para la regulación de sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El rector y vicerrector del Instituto cumplirán los periodos para los cuales fueron designados, podrán participar en las elecciones y ser reelegidos o no, por una sola ocasión.

Segunda. -El Consejo Académico Superior, como órgano colegiado superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", después de aprobar el estatuto y entrada en vigencia, se integrará en el término máximo de 90 días, a fin de designar una comisión de legislación para elaborar sus reglamentos e instructivos.

Tercera. -En el plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, el Consejo Académico Superior procederá a aprobar los Reglamentos de Elecciones; de la Unidad Servicios Académicos; Unidad de Vinculación con la Sociedad; y la Unidad de Bienestar Integral y, Reglamento de la Comisión Especial para los procedimientos disciplinarios.

Cuarta. -El Vicerrector del Instituto en un plazo no mayor a un periodo académico elaborara un informe integral del personal docente, estudiantes e infraestructura a fin de elaborar un plan de mejoras académico y de infraestructura para los grupos de atención prioritaria.

Quinta. -Los docentes contratados bajo la modalidad que el Instituto estableció continuar en sus cargos hasta la finalización de sus contratos.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/N Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Razón: El presente Estatuto y sus reformas fue discutido por el Consejo Académico Superior en las sesiones ordinarias de con fechas 14 de junio de 2019; el 12 y 19 de julio de 2019; y, el día 02 de agosto de 2019 se realizó la aprobación por parte del Consejo Académico Superior del Instituto.

Las reformas al presente estatuto fueron discutidas por el Consejo Académico Superior en las sesiones extraordinarias de con fechas 09 y 10 de diciembre de 2019; y, el día 10 de diciembre de 2019, se realizó la aprobación de las reformas por parte del Consejo Académico Superior del Instituto.

DISPOSICION FINAL

Este estatuto, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", dado en el Distrito Metropolitano Quito, en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior el 02 de agosto de 2019.

Certifico que, a su vez, que para la aprobación de las reformas del presente Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", se debatió el Estatuto aprobado con fecha 14 de mayo de 2019 y sus subsiguientes reformas se debatieron con fechas 14 de junio de 2019; el 12 y 19 de julio de 2019; y, el día 02 de agosto de 2019 se realizó la aprobación por parte del Consejo Académico Superior del Instituto.

Certifico que el presente Estatuto fue discutido y aprobado, con la mayoría estatutaria y calificada en sesión del Consejo Superior los días 14 de junio de 2019; el 12 y 19 de julio de 2019; y, el día 02 de agosto de 2019 se realizó la aprobación por parte del Consejo Académico Superior del Instituto.



EFICIENCIA & EFICACIA PROFESIONAL

ISTPET

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

DIRECCIÓN: MATILDE ÁLVAREZ S/IN Y RAFAEL GARCÍA

TELF.S: 303-3660 / 284-2005 / institutotraversari@gmail.com

Certifico igualmente que se incorporaron las observaciones del Consejo de Educación Superior que consta en el Oficio Nro. CES-PRO-2019-0669-O, de fecha 29 de noviembre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior los días 09 y 10 de diciembre de 2019; y, el día 10 de diciembre de 2019 el Consejo Académico Superior del Instituto aprobó las reformas al estatuto.

Certifico que las reformas al presente estatuto entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del el Consejo Académico Superior del Instituto.

Firmado por Luis Alcívar Naranjo Paredes, Rector e Ing. Geovanna Nogales. Secretaria General.

Quito, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

Dr. Luis Alcívar Naranjo. PhD.

Rector del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari"



Ing. Geovanna Nogales

Secretaria General Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari"

